

Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ (Reparto)**

Despacho

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA**

Accionado: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

CARMEN ROSA ÁNGELA RODRIGUEZ SANTANA, mayor, vecina de la ciudad de Quibdó, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.664.925 de Bogotá, actualmente me desempeño como **PROCURADORA 23 JUDICIAL II de FAMILIA**, en calidad de madre cabeza de familia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, contra la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por el Doctor **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**, como mecanismo transitorio para proteger a mi núcleo familiar constituida por BISMARCK CALIMEÑO MENA, quien es mi cónyuge y MARIA ELISA CALIMEÑO RODRIGUEZ, quien es nuestra hija menor de edad (12 años) concediendo la protección de nuestros derechos fundamentales **A LA VIDA DIGNA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL A LA SALUD-SEGURIDAD SOCIAL, EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN CALIDAD DE MADRE CABEZA DE FAMILIA**, así como el **DERECHO DE PETICIÓN y EL DEBIDO PROCESO PARA IMPEDIR UN MAYOR PERJUICIO IRREMEDIABLE**, por considerarlos amenazados conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA PROCURDURIA GENERAL DE LA NACIÓN, con fundamento en la sentencia No. 101 de 2013 que de Declaro la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política; seguidamente ordeno a la Procuraduría General de la Nación convocar a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, el 20 de enero de 2015, dio apertura al proceso de selección para proveer 317 cargos de procurador judicial I (3pj-eg) y 427 procurador judicial II (3PJ-EC), mediante Resolución 040 de 2015 el cual mediante resolución No. 349 de Julio 8 de 2016 se expidió la lista de elegibles. Adelantándose este con cualquier cantidad de irregularidades, desde antes de la realización del examen, del cual no ahondaré por no ser esta la oportunidad procesal para dilucidarla.

TERCERO: El día tres (3) de agosto de 2016, ante el señor Procurador General de la Nación instaure solicitud de protección laboral reforzada, Y y a la fecha no me ha dado respuesta alguna al respecto la que fue fundamentada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante decreto de junio 22 de 2005, fui nombrada como Procuradora 23 Judicial II de Familia.

SEGUNDO: Desde el mes de Agosto de 2004, el señor BISMARCK CALIMEÑO debido a su delicado estado de salud fue remitido al

Hospital San Vicente de Paul, (Medellín) donde después de varios exámenes especializados, clínicos y de laboratorio, le fue diagnosticado: **Insuficiencia Renal Crónica, por lo que de inmediato, se incluyó en el programa de Hemodiálisis y subsiguiente Diálisis Peritoneal;** hasta enero de 2007, donde tuvo la oportunidad que se le realizara el **procedimiento terapia de reemplazo " Trasplante de Riñón".**

TERCERO: A partir de la fecha del trasplante, se viene deteriorando de manera paulatina su salud y como consecuencia su estado físico ha venido presentando otras enfermedades: **diabetes mellitus, que como consecuencia actualmente es insulino dependiente, hipertensión secundaria debido a otros trastornos renales con complicaciones renales, hiperlipidemia mixta e hipertensión secundaria a otros trastornos renales** y de por vida mes a mes requiere el suministro de medicamentos: **cel-cets-micofelonato, sirulimos, nsulina, eritroproyerctina, atorvastatina, acetaminofén, enalapril, esomneprazol y prednisolona.**

CUARTO: Durante estos años, me ha correspondido asumir en algunas ocasiones los gastos de medicamentos, los cuales son de alto costo debido a que en ocasiones a pesar que hay una sentencia de tutela, el cel-cet y el sirulimos no los entregan a tiempo. Igual sucede con la entrega de los tiquetes para trasladarlo a la ciudad de Medellín en algunos casos debido a su estado delicado de salud y a la urgencia igualmente en muchas oportunidades me ha correspondido asumir el costo de los medicamentos al no ser entregado de manera oportuna por la nueva eps, a pesar de tener una tutela de por medio, los cuales son de alto costo y que de ninguna manera pueden ser suspendidos so pena de producirse un rechazo del órgano trasplantado; me corresponde asumir los costos ocasionados por el deterioro a la salud de BISMARCK CALIMEÑO MENA, en virtud a que no es un secreto y es conocido por la misma Procuraduría, la caótica prestación del servicio médico en el país, y que en esta zona del país es aún más crítica, También me corresponde asumir todo lo atinente a los alimentos, vestido, entre otros.

QUINTO: Durante todas las recaídas presentadas por mi cónyuge, nunca se le atiende en el municipio de Quibdó ni en ningún otro municipio del departamento del Chocó, por existir ningún centro hospitalario la atención de servicios en salud en III y IV nivel.

SEXTO: Para no irnos tan lejos en lo que ha transcurrido de la presente vigencia, mi esposo ha ingresado por el servicio de urgencias al Hospital San Vicente de Paul de Medellín en tres oportunidades así:

- Abril 18 de 2016 hasta el 21 del mismo mes.
- Junio 5 hasta el 15 del mismo mes.
- Junio 24 hasta el 7 de Julio de la presente anualidad

SEPTIMO: Mi cónyuge, desde el año 2008 hasta la fecha es beneficiario de la suscrita a salud – Nueva EPS, todos los desplazamientos y la estadía que se han generado, la alimentación, transporte terrestre, me ha correspondido asumirlos en su totalidad y en algunas ocasiones el transporte aéreo por la suscrita, donde todo lo relacionado con pasajes aéreos fueron adquiridos con tarjeta de crédito y los demás gastos en efectivo.

OCTAVO: De otra parte, en el año 2005 adoptamos una niña de 2 años y 4 meses a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de nombre MARÍA ELISA CALIMEÑO RODRIGUEZ, quien actualmente está próxima a cumplir doce años y como consecuencia lógica de todos los quebrantos de salud de mi esposo, es a mí que me ha correspondido igualmente asumir toda la obligación que como madre cabeza de familia debo suplir a nuestra hija, ales como como salud, educación pues se encuentra cursando 7° grado en la Institución Educativa Femenina de Enseñanza Media y Profesional de Quibdó (IEFEMP); asumo igualmente los gastos de recreación, vivienda, vestido y alimentación, etc.

NOVENO: No obstante todo lo anterior, me encuentro limitada físicamente debido al constante subir y bajar escaleras (Palacio de Justicia cuarto piso, Procuraduría General de la Nación Tercer piso, Gobernación del Chocó, secretarías de salud y Educación Deptal quinto piso, Secretaría de educación Municipal quinto piso, el ICBF tercer Piso y la Fiscalía que única entidad que tiene ascensor), que como consecuencia me produjo intensos dolores en las dos rodillas, que con el tiempo me caía de manera intempestiva cuando caminaba que fueron siendo días tras días repetitivas, Por lo que me vi abocada a solicitar las atenciones médicas primeramente generales y posteriormente en la especialidad de ortopedia donde después que varias valoraciones con exámenes médicos especializados me diagnosticaron en la **RODILLA DERECHA CAMBIOS OSTEOARTROSICOS FEMOROPATELARES y MENISCOPATIA GRADO II DEL MENISCO MEDIAL** y en la **RODILLA IZQUIERDA DESGARRO DEL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL LESIÓN GRADO III**, por lo que primeramente me ordenaron cirugía de complejidad grado III, de la rodilla izquierda que se realizó el día 23 de junio de 2015, en la Clínica de Antioquía de bello (Ant), durante el procedimiento de artroscopia diagnostica se observa **"lesión del menisco medial, en su cuerno posterior radial, por pinzamiento severo y en el cuerno y cuerpo anterior, en alerón y lesión del menisco lateral de generativa en alerón en el cuerno anterior, y radial por pinzamiento del cuerno posterior, sin avulsión capsular de los meniscos de la raíz, cartílagos femorales con lesión osteocondral tipo IV-V profunda en área bilateral con perdida extensa del cartílago y artrosis en platillos tibiales crónicos degenerativos, hiperplasia sinovia extensa, se observa y palpa lesión osteocondral en rotula en todas sus facetas tipo IV y V, ligamento cruzado posterior y anterior, osteofitosis importante lateralización de la rótula en diferentes grados de flexión que corrige a 60 grados más hiperpresión lateral severa. Está pendiente la cirugía de la rodilla derecha, que quedo supeditada a la estabilidad de la otra rodilla.**

DECIMO: En la consulta de control del día 14 de septiembre de 2015, el médico tratante, en el acápite del Plan y manejo describe: **"... se remite a Medicina Ocupacional con la limitante que de por vida no puedo volver a subir ni bajar escaleras, a permanecer largas jornadas de pie, ni alzar elementos pesados; para lo cual fui remitida a salud ocupacional y se ordena restricciones laborales después de la incapacidad sobretodo de no subir escalas, no cargar peso y evitar flexo-extensión forzada".**

El día 14 de diciembre de 2015, previa valoración el médico de consulta, describe: **"requiere estar en sitio de trabajo sin o evitar subir y**

bajar escaleras de manera definitiva por el daño articular y por el riesgo de empeorar síntomas"

DECIMO SEGUNDO: Estuve incapacitada por más de cinco (5) meses, (Junio 23 de 2015 hasta noviembre 10 de 2015) reincorporándome a mi actividad laboral el día 11 de diciembre de 2015, donde a pesar del conocimiento de mi problemática en salud por parte de la Procuraduría General de la Nación, a través de escrito dirigido a la Dra. MARIA ALEJANDRA OCAÑA BUCHEL, Coordinadora del grupo de salud ocupacional, el día 28 de septiembre de 2015, y de las múltiples llamadas telefónicas, nunca fue posible que me reubicara en una actividad laboral que no deteriorara mi salud. Viéndome avocada a cumplir con mis obligaciones laborales, y por ende obligada a contratar de mi propio salario a los señores ABRAHAM MORENO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.800.585 celular No. 3113932142, WILMAN CHAVERRA MORENO con cédula de ciudadanía No. 11.809.801, que son los que desde el día once (11) de diciembre del 2015 me suben en una silla Rimax hasta el cuarto piso, a mi oficina que queda ubicada en un tercer piso, pero que realmente si observamos bien la estructura del edificio la Procuraduría queda en un cuarto piso. Igual sucede en el Palacio de Justicia, incluso los custodios del Palacio de Justicia al ver mi situación me han colaborado, tal como se evidencia en las fotos que anexo.

La Procuraduría, tal como lo describí en el inciso anterior, prácticamente funciona en un cuarto, porque si tenemos en cuenta que el Banco Popular tiene el primer piso y el mezanine, en el segundo vendría hacer el tercer piso que es de propiedad de un particular y en el tercero que en realidad es un cuarto piso queda el Ministerio Público

Finalmente, la Procuraduría dentro de los cinco (5) primeros meses de este año, realizo sendas adecuaciones a las instalaciones y a pesar de tener conocimiento de mi situación de discapacidad no tuvo en cuenta el adecuar el área de ingreso para las personas discapacitadas no solo como en mi caso, sino para los demás usuarios en igual o peor condición que la mía.

DECIMO TERCERO. Mi grupo familiar es beneficiarios no solo del servicio de salud, sino que dependen económicamente en todos los aspectos de la suscrita, toda vez, que, por cuestiones de salud hay un total abandono del hogar por parte de mi esposo, así como de todas sus obligaciones y de las responsabilidades que le corresponderían como padre y cónyuge si se encontrará en óptimas condiciones de salud, y que no dudaría que cumpliría con ellas. Situación está que cada día tras día se deteriora, con una alta probabilidad de pérdida del órgano trasplantado (riñón), tal como lo manifestó el Dr. García (nefrólogo) del hospital San Vicente de Paúl de Medellín, por el tiempo que hace que se llevó a cabo el procedimiento.

CUARTO: Que a renglón seguido en el oficio relacionado en el numeral anterior, en el acápite de peticiones solicite al señor Procurador General de la Nación que "se sirva concederme el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, a la estabilidad laboral reforzada, a la familia, a la igualdad, a la salud, a la seguridad social, al mínimo vital, a recibir una protección especial por ser madre cabeza de familia, los derechos de mi cónyuge a la salud quien padece enfermedad Terminal con terapia de reemplazo y diabetes mellitus y que de manera

paulatina ha venido deteriorándose su salud, tal como queda demostrado con la historia clínica que allego, a tener igualmente una vida digna mi hija al derecho a la educación, a la salud y en consecuencia, reitero se me conceda el derecho a la estabilidad laboral reforzada y continuar desempeñando el cargo de Procuradora 23 Judicial II De Familia”.

QUINTO: Que allegue a la petición como documentos los que a continuación relaciono

- 1.- Historia Clínica No. 11792850 nombre BISMARCK CALIMEÑO MENA con fecha de ingreso de noviembre 24 de 2004 (89f)
- 1.- Fotocopia cédula de ciudadanía de Bismark Calimeño (1f)
- 3.- Historia médica CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA (39f)
- 4.- Certificación Nueva EPS
- 5.- Registro civil de matrimonio de CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA y BISMARCK CALIMEÑO MENA
- 6.- Registro Civil de nacimiento de MARIA ELISA CALIMEÑO RODRÍGUEZ
- 7.- Constancia de estudios 7º grado
- 8.- Oficio de fecha septiembre 28 de 2015
- 9.- Fotos (3f)

SEXTO: Que el día 11 de agosto de 2016, la señora **KAREN STEFANY BAEZ BUITRAGO**, se comunicó vía telefónica quien me manifestó que laboraba en la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, que es psicóloga de profesión y que le habían remitido a su despacho una solicitud presentada por la suscrita, que necesitaba por esta misma vía diligenciar un formato que posteriormente me lo enviaría para mi respectiva firma y enviarlo a ella misma. La Dra. procede a interrogarme respecto de lo descrito en mi petición, entre la conversación le aclaro que allegue todos las pruebas que sustenta mi solicitud y que están relacionadas en el escrito, me dice que solo le entregaron la petición solo se anexaron tres (3) folios. Ante esto la Dra. Karen, me dice si, que efectivamente están relacionados, pero no aparecen y solicita que se los haga llegar urgente con el informe de entrevista debidamente firmado para allegarlo al informe que va a enviar a la oficina de Gestión Humana.

SEPTIMO: De otra parte, mi derecho de petición también fue encaminado a por problemas de salud que son bien conocidos por el Ministerio Público, generados por el quehacer diario de subir y bajar escaleras hasta doce veces en el día me produjo un deterioro de las dos rodillas, las cuales una de ellas ya fue intervenida quirúrgicamente, con diagnóstico de no poder de manera definitiva subir ni bajar escaleras, así como no estar mucho tiempo de pie y no flexionar las rodillas ni realizar trabajos pesados. Al respecto la Dra. KERAN BAEZ, me informo que a ella solo le había enviado lo relacionado con lo pertinente a madre cabeza de hogar, había sido remitido a al grupo de gestión de la Seguridad Social y salud del trabajo a la señora ROSA ESTELA ACOSTA de lo cual a la fecha tampoco he tenido respuesta alguna al respecto.

OCTAVO: De igual forma me veo abocada a instaurar esta acción, toda vez que en el día de hoy, recibí llamada telefónica del celular No. 3017375788, a las 11:06 de la mañana quien al contestar se me identifico como LUZ EUGENIA HERNANDEZ, y me manifestó que había sido nombrada en el cargo que actualmente me encuentro desempeñando Procuradora 23 Judicial II de Familia, enviándome a mi correo electrónico el decreto No. 3373 de fecha agosto 8 de 2016 donde efectivamente, se

paulatina ha venido deteriorándose su salud, tal como queda demostrado con la historia clínica que allego, a tener igualmente una vida digna mi hija al derecho a la educación, a la salud y en consecuencia, reitero se me conceda el derecho a la estabilidad laboral reforzada y continuar desempeñando el cargo de Procuradora 23 Judicial II De Familia”.

QUINTO: Que allegue a la petición como documentos los que a continuación relaciono

- 1.- Historia Clínica No. 11792850 nombre BISMARCK CALIMEÑO MENA con fecha de ingreso de noviembre 24 de 2004 (89f)
- 1.- Fotocopia cédula de ciudadanía de Bismark Calimeño (1f)
- 3.- Historia médica CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA (39f)
- 4.- Certificación Nueva EPS
- 5.- Registro civil de matrimonio de CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA y BISMARCK CALIMEÑO MENA
- 6.- Registro Civil de nacimiento de MARIA ELISA CALIMEÑO RODRÍGUEZ
- 7.- Constancia de estudios 7º grado
- 8.- Oficio de fecha septiembre 28 de 2015
- 9.- Fotos (3f)

SEXTO: Que el día 11 de agosto de 2016, la señora **KAREN STEFANY BAEZ BUITRAGO**, se comunicó vía telefónica quien me manifestó que laboraba en la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, que es psicóloga de profesión y que le habían remitido a su despacho una solicitud presentada por la suscrita, que necesitaba por esta misma vía diligenciar un formato que posteriormente me lo enviaría para mi respectiva firma y reenviarlo. La Dra. procede a interrogarme respecto de lo descrito en mi petición, entre la conversación le aclaro que allegue todos las pruebas que sustenta mi solicitud y que están relacionadas en el escrito, me dice que solo le entregaron la petición y se anexaron tres (3) folios. Ante esto la Dra. Karen, me dice si, que efectivamente están relacionados, pero no aparecen y solicita que se los haga llegar urgente con el diligencia de entrevista debidamente firmado para allegarlo al informe que va a enviar a la oficina de Gestión Humana.

SEPTIMO: De otra parte, mi derecho de petición también fue encaminado por problemas de salud que son bien conocidos por el Ministerio Público, generados por el quehacer diario de subir y bajar escaleras hasta doce veces en el día, que me produjo un deterioro de las dos rodillas, las cuales una de ellas ya fue intervenida quirúrgicamente, con diagnóstico de no poder de manera definitiva subir ni bajar escaleras, así como no estar mucho tiempo de pie y no flexionar las rodillas ni realizar trabajos pesados. Al respecto la Dra. KERAN BAEZ, me informo que a ella solo le había enviado lo relacionado con lo pertinente a madre cabeza de hogar, que lo relacionado con mi estado de salud había sido remitido al grupo de gestión de la Seguridad Social y salud del trabajo de la procuraduría general de la Nación, a la señora ROSA ESTELA ACOSTA de lo cual a la fecha ni sean comunicado conmigo ni he obtenido respuesta alguna al respecto.

OCTAVO: De igual forma me veo abocada a instaurar esta acción, toda vez que en el día de ayer, recibí llamada telefónica del celular No. 3017375788, a las 11:06 de la mañana quien al contestar la persona de la otra línea se me identifico como LUZ EUGENIA HERNANDEZ, y me manifestó que había sido nombrada en el cargo que actualmente me encuentro desempeñando Procuradora 23 Judicial II de Familia,

enviándome a mi correo electrónico el acto administrativo y el oficio remisario, donde efectivamente, se confirma lo dicho, Todo este trámite lo surte la Procuraduría sin antes haber dado respuesta de fondo a mi derecho de Petición, que fue presentado el día 3 de agosto de 2016 vulnerando con ello no solo el derecho de petición y el debido proceso sino otros derechos de mayor relevancia para la situación familiar que en estos momentos estoy pasando, como el de la salud-seguridad social de todo mi grupo familiar incluyéndome a mí, así como el mínimo vital, la estabilidad laboral reforzada, vislumbrándose con ello una flagrante violación a los derechos fundamentales enunciados en la parte inicial de este escrito.

NOVENO: No se justifica que la Procuraduría General de la Nación teniendo por mandato constitucional y legal, entre otras funciones la de supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición. (artículo 8 Nral 3 decreto 262 de 2002),concordante con la visión de la Procuraduría en términos concretos describe: "el Ministerio Público es cercana al ciudadano, que protege sus derechos, combate la corrupción y la impunidad, vigila y controla la función de los servidores públicos; en aras de eliminar las causas que dan origen a las actuaciones administrativas improcedentes", pretenda trasgredir flagrantemente los derechos fundamentales de la accionante y la de su grupo familiar y como entidad máxima garante de derechos humanos vulnere de manera flagrante los míos.

DECIMO: Si bien es cierto que la Corte Constitucional en sentencia No. 101 de 2013, Declaro la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política y seguidamente ordeno a la Procuraduría General de la Nación convocar a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, no es menos cierto que esta sea óbice o justificación por parte el Ministerio Público para que de manera flagrante se me esté vulnerando el derecho de petición y el debido proceso, pues considero que estando de por medio el trámite administrativo del derecho de petición proceda con posterioridad a realizar el decreto de nombramiento de la precitada profesional del derecho sin antes resolver de fondo. Máxime cuando en el escrito está plenamente probado el riesgo del derecho a la seguridad social concomitante con el de la salud y la vida en condiciones dignas, y el mínimo vital mí. ¿Será que la referida sentencia prima sobre los derechos fundamentales de la suscrita, para evitar a futuro un perjuicio irremediable?

Considero que el Ministerio Público como ente garantista de derecho omitió el estudio mi situación personal y familiar previo al nombramiento de la señora HERNANDEZ MARIN Incluso considero que antes de la convocatoria al concurso debió realizarse este estudio de las situación especiales y excepcionales.

DECIMO PRIMERO: Que se hace necesario acceder al amparo solicitado para evitar un perjuicio irremediable, por las siguientes razones.

10.1 Es de carácter urgente, debido la situación de salud, por la que venimos atravesando mi esposo y yo, tal como queda demostrado detalladamente en el numeral tercero y con los anexos que allego por

estar afectada y ser beneficiario de la suscrita incluyendo a mi hija menor de edad, quedaríamos sin el servicio de salud-seguridad social, amén que desde el año 2008 mi grupo familiar es beneficiario de este servicio por parte mía. Reitero que mi esposo padece una enfermedad terminal con terapia de remplazo y que los medicamentos que le suministran mes a mes son de alto costo y no pos, aunado a que además porque soy la única persona que genera ingresos económicos al grupo familiar, tal como se lo hice saber al Procurador General de la Nación.

10.2. Que estoy junto con mi familia frente a un hecho grave, en la medida que al cesar mi actividad laboral, automáticamente se suspende el pago de mis salarios, afectando el mínimo legal, y la prestación del servicio de salud-seguridad social, los que son de inminente permanencia para mi esposo mi hija y la suscrita por la situación personal en que cada uno de nosotros nos encontramos.

10.3 El amparo de la medida es impostergable por nuestro estado de salud y que por ello bajo ninguna circunstancia se nos debe suspender puede suspender la seguridad social referido que desde inicios de este año viene presentando el señor BISMARCK CALIMEÑO, el cual día a día se ha venido deteriorando, al punto de permanecer por largos periodos hospitalizado, al igual que el deterioro en mi salud, que día tras día se empeora más tal como queda demostrado con las fotos que allego, por lo que se hace necesario la impostergabilidad en la adopción de la medida, para garantice el orden social justo en toda su integridad a mi grupo familiar pues lo reitero, también padezco problemas de salud al punto que de manera definitiva no puedo volver a subir escaleras. Tal como la lo prescribió el médico especialista.

DECIMO SEGUNDO: Que desde la fecha de presentación de la petición tres (3) de agosto de 2016 a la fecha han transcurrido (18) días y no se ha dado respuesta de fondo a la misma, más sin embargo el Ministerio Público en este lapso de tiempo si profirió el acto administrativo de nombramiento.

PETICIONES

Señor Magistrado, con fundamento en los hechos narrados, en las pruebas allegadas y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente

PRIMERO: TUTELAR en mí favor y conjuntamente el de mi cónyuge e hija menor de edad los derechos constitucionales fundamentales involucrados descritos: **A LA VIDA DIGNA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL A LA SALUD-SEGURIDAD SOCIAL**, así como el **DERECHO DE PETICIÓN y EL DEBIDO PROCESO PARA IMPEDIR UN MAYOR PERJUICIO IRREMEDIABLE** y a **LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN CALDIADDE MADRE CABEZA DE FA,ILIA** como **PROCURADORA 23 JUDICIAL II DE FAMILIA DE QUIBDÓ** ordenándole a la Procuraduría General de la Nación para que suspenda el decreto No. 3373 de fecha agosto 8 de 2016 de nombramiento para que de esta forma se me garanticen mis derechos y continuar en el cargo que vengo desempeñando o sea reubicada en un cargo de igual categoría, Igualmente se dé respuesta de fondo as mi derecho de petición

SEGUNDO: Notificar de esta decisión a la Procuraduría General de la Nación.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego como MEDIDA PROVISIONAL, ordenar a la Procuraduría General de la Nación abstenerse de dar cumplimiento al decreto No. 3373 de fecha agosto 8 de 2016, por medio del cual nombro a la señora LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN, como Procuradora 23 Judicial II de Familia, el cual ostento actualmente y consecuentemente no llevar a cabo el acto de posesión del mismo hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción, en aras de no causarme perjuicios irremediables.

De igual forma solicito que de esta medida sea notificada a la señora LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN, para lo cual solicito que se realice a través de la Secretaria general de la Procuraduría General de la Nación.

PRUEBAS:

Sírvase señor Magistrado tener como pruebas las que a continuación relaciono.

- 1.- Historia Clínica No. 11792850 nombre BISMARCK CALIMEÑO MENA con fecha de ingreso de noviembre 24 de 2004 hasta julio 7 de 2016 (89f)
- 1.- Fotocopia cédula de ciudadanía de Bismark Calimeño (1f)
- 3.- Historia médica CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA (39f)
- 4.- Certificación Nueva EPS
- 5.- Registro civil de matrimonio de CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA y BISMARCK CALIMEÑO MENA
- 6.- Registro Civil de nacimiento de MARIA ELISA CALIMEÑO RODRÍGUEZ
- 7.- Constancia de estudios 7º grado
- 8.- Oficio de fecha septiembre 28 de 2015
- 9.- Fotos (2f)
10. Derecho de petición dirigida al señor procurador general de la nación con fecha de recibo agosto 3 de 2016 (5f)
11. informe entrevista e historia clínica de agosto 6 de 2016 enviada al correo electrónico Kbaez@procuraduria.gov.co Enviado el: martes, 16 de agosto de 2016 03:54 p.m. (20f)
12. Oficio de fecha agosto 11 de 2016 dirigido a la Dra. KAREM BAEZ BUITRAGO
13. decreto No. 3373 de fecha agosto 8 de 2016 (2f)

ANEXOS:

Allego a la presente acción los documentos relacionados en el acápite de pruebas la copia del escrito de tutela para el traslado y archivo

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los

mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Accionante: Las recibiré en la carrera 6 No. 12 – 46 Barrio Niño Jesús Quibdó – Chocó, edificio banco popular 3 piso, al correo electrónico carmenpjf@yahoo.com y celular 3108063622

La entidad accionada se le surtirá su notificación al correo electrónico aordonezm@procuraduria.gov.co Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá) / Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00pm. teléfono 0315878750/0915878750 extensión 12554 y fax ext. 12570

A la señora LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN, a través de la Secretaria general de la Procuraduría General de la Nación amsilva@procuraduria.gov.co teléfono 0915878750 ext. 12525 y fax ext. 12522

Atentamente,

CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA
C. C. No. 51664.925 de Bogotá

Quibdó, 22 de Julio de 2016

Doctor:

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

Procurador General de la Nación

Despacho

REF: **Solicitud Estabilidad Laboral Reforzada (retén social)**

CARMEN ROSA ÁNGELA RODRIGUEZ SANTANA, mayor, vecina de la ciudad de Quibdó, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.664.925 de Bogotá, actualmente me desempeño como **PROCURADORA 23 JUDICIAL II de FAMILIA**, en calidad de madre cabeza de familia, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar solicitud de protección laboral reforzada conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante decreto de junio 22 de 2005, fui nombrada como Procuradora 23 Judicial II de Familia.

SEGUNDO: Desde el mes de Agosto de 2004, el señor **BISMARCK CALIMEÑO MENA**, debido a su grave estado de salud, fue remitido al Hospital San Vicente de Paul, (Medellín) donde después de varios exámenes especializados, clínicos y de laboratorio, le fue diagnosticado: **Insuficiencia Renal Crónica, por lo que de inmediato, se incluyó en el programa de Hemodiálisis y subsiguiente Diálisis Peritoneal**; hasta enero de 2007, donde tuvo la oportunidad que se le realizara **el procedimiento terapia de reemplazo " Trasplante de Riñón"**.

TERCERO: A partir de la fecha del trasplante, se viene deteriorando de manera paulatina su salud y como consecuencia su estado físico ha venido presentando otras enfermedades: **diabetes mellitus, que como consecuencia actualmente es insulino dependiente, hipertensión secundaria debido a otros trastornos renales con complicaciones renales, hiperlipidemia mixta e hipertensión secundaria a otros trastornos renales** y de por vida mes a mes requiere el suministro de medicamentos: **cel-cets-micofelonato, sirulimos, nsulina, eritroproyerctina, atorvastatina, acetaminofén, enalapril, esomneprazol y prednisolona**.

CUARTO: Durante estos años, me ha correspondido asumir en algunas ocasiones los gastos de medicamentos, los cuales son de alto costo debido a que en ocasiones a pesar que hay una sentencia de tutela, el cel-cet y el sirulimos no los entregan a tiempo. Igual sucede con la entrega de los tiquetes para trasladarlo a la ciudad de Medellín en algunos casos debido a su estado delicado de salud y a la urgencia igualmente en muchas oportunidades me ha correspondido asumir el costo de los medicamentos al no ser entregado de manera oportuna por la nueva eps, a pesar de tener una tutela de por medio, los cuales

son de alto costo y que de ninguna manera pueden ser suspendidos so pena de producirse un rechazo del órgano trasplantado; me corresponde asumir los costos ocasionados por el deterioro a la salud de BISMARCK CALIMEÑO MENA, en virtud a que no es un secreto y es conocido por la misma Procuraduría, la caótica prestación del servicio médico en el país, y que en esta zona del país es aún más crítica, También me corresponde asumir todo lo atinente a los alimentos, vestido, entre otros.

QUINTO: Durante todas las recaídas presentadas por mi cónyuge, nunca se le atiende en el municipio de Quibdó ni en ningún otro municipio del departamento del Chocó, por existir ningún centro hospitalario la atención de servicios en salud en III y IV nivel.

SEXTO: Para no irnos tan lejos en lo que ha transcurrido de la presente vigencia, mi esposo ha ingresado por el servicio de urgencias al Hospital San Vicente de Paul de Medellín en tres oportunidades así:

- Abril 18 de 2016 hasta el 21 del mismo mes.
- Junio 5 hasta el 15 del mismo mes.
- Junio 24 hasta el 7 de Julio de la presente anualidad

SEPTIMO: Mi cónyuge, desde el año 2008 hasta la fecha es beneficiario de la suscrita a salud - Nueva EPS, todos los desplazamientos y la estadía que se han generado, la alimentación, transporte terrestre, me ha correspondido asumirlos en su totalidad y en algunas ocasiones el transporte aéreo por la suscrita, donde todo lo relacionado con pasajes aéreos fueron adquiridos con tarjeta de crédito y los demás gastos en efectivo.

OCTAVO: De otra parte, en el año 2005 adoptamos una niña de 2 años y 4 meses a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de nombre MARÍA ELISA CALIMEÑO RODRIGUEZ, quien actualmente está próxima a cumplir doce años y como consecuencia lógica de todos los quebrantos de salud de mi esposo, es a mí que me ha correspondido igualmente asumir toda la obligación que como madre cabeza de familia debo suplir a nuestra hija, ales como como salud, educación pues se encuentra cursando 7º grado en la Institución Educativa Femenina de Enseñanza Media y Profesional de Quibdó (IEFEMP); asumo igualmente los gastos de recreación, vivienda, vestido y alimentación, etc.

NOVENO: No obstante todo lo anterior, me encuentro limitada físicamente debido al constante subir y bajar escaleras (Palacio de Justicia cuarto piso, Procuraduría General de la Nación Tercer piso, Gobernación del Chocó, secretarías de salud y Educación. Deptal quinto piso, Secretaría de educación Municipal quinto piso, el ICBF tercer Piso y la Fiscalía que única entidad que tiene ascensor), que como consecuencia me produjo intensos dolores en las dos rodillas, que con el tiempo me caía de manera intempestiva cuando caminaba que fueron siendo días tras días repetitivas, Por lo que me vi abocada a solicitar las atenciones médicas primeramente generales y

posteriormente en la especialidad de ortopedia donde después que varias valoraciones con exámenes médicos especializados me diagnosticaron en la **RODILLA DERECHA CAMBIOS OSTEOARTROSICOS FEMOROPATELARES y MENISCOPATIA GRADO II DEL MENISCO MEDIAL** y en la **RODILLA IZQUIERDA DESGARRO DEL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL LESIÓN GRADO III**, por lo que primeramente me ordenaron cirugía de complejidad grado III, de la rodilla izquierda que se realizó el día 23 de junio de 2015, en la Clínica de Antioquía de bello (Ant), durante el procedimiento de artroscopia diagnostica se observa **"lesión del menisco medial, en su cuerno posterior radial, por pinzamiento severo y en el cuerno y cuerpo anterior, en alerón y lesión del menisco lateral de generativa en alerón en el cuerno anterior, y radial por pinzamiento del cuerno posterior, sin avulsión capsular de los meniscos de la raíz, cartílagos femorales con lesión osteocondral tipo IV-V profunda en área bilateral con perdida extensa del cartílago y artrosis en platillos tibiales crónicos degenerativos, hiperplasia sinovial extensa, se observa y palpa lesión osteocondral en rotula en todas sus facetas tipo IV y V, ligamento cruzado posterior y anterior, osteofitosis importante lateralización de la rótula en diferentes grados de flexión que corrige a 60 grados más hiperpresión lateral severa. Está pendiente la cirugía de la rodilla derecha, que quedo supeditada a la estabilidad de la otra rodilla.**

DECIMO: En la consulta de control del día 14 de septiembre de 2015, el médico tratante, en el acápite del Plan y manejo describe: **"... se remite a Medicina Ocupacional con la limitante que de por vida no puedo volver a subir ni bajar escaleras, a permanecer largas jornadas de pie, ni alzar elementos pesados; para lo cual fui remitida a salud ocupacional y se ordena restricciones laborales después de la incapacidad sobretodo de no subir escalas, no cargar peso y evitar flexo-extensión forzada".**

El día 14 de diciembre de 2015, previa valoración el médico de consulta, describe: **"requiere estar en sitio de trabajo sin o evitar subir y bajar escaleras de manera definitiva por el daño articular y por el riesgo de empeorar síntomas"**

DECIMO SEGUNDO: Estuve incapacitada por más de cinco (5) meses, (Junio 23 de 2015 hasta noviembre 10 de 2015) reincorporándome a mi actividad laboral el día 11 de diciembre de 2015, donde a pesar del conocimiento de mi problemática en salud por parte de la Procuraduría General de la Nación, a través de escrito dirigido a la Dra. MARIA ALEJANDRA OCAÑA BUCHEL, Coordinadora del grupo de salud ocupacional, el día 28 de septiembre de 2015, y de las múltiples llamadas telefónicas, nunca fue posible que me reubicara en una actividad laboral que no deteriorara mi salud. Viéndome avocada a cumplir con mis obligaciones laborales, y por ende obligada a contratar de mi propio salario a los señores ABRAHAM MORENO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.800.585 celular No. 3113932142, WILMAN CHAVERRA MORENO con cédula de ciudadanía No. 11.809.801, que son los que desde el día once (11)

de diciembre del 2015 me suben en una silla rimax hasta el cuarto piso, a mi oficina que queda ubicada en un tercer piso, pero que realmente si observamos bien la estructura del edificio la Procuraduría queda en un cuarto piso. Igual sucede en el Palacio de Justicia, incluso los custodios del Palacio de Justicia al ver mi situación me han colaborado, tal cómo se evidencia en las fotos que anexo.

La Procuraduría, tal como lo describí en el inciso anterior, prácticamente funciona en un cuarto, porque si tenemos en cuenta que el Banco Popular tiene el primer piso y el mezanine, en el segundo vendría hacer el tercer piso que es de propiedad de un particular y en el tercero que en realidad es un cuarto piso queda el Ministerio Público

Finalmente, la Procuraduría dentro de los cinco (5) primeros meses de este año, realizo sendas adecuaciones a las instalaciones y a pesar de tener conocimiento de mi situación de discapacidad no tuvo en cuenta el adecuar el área de ingreso para las personas discapacitadas no solo como en mi caso, sino para los demás usuarios en igual o peor condición que la mía.

DECIMO TERCERO. Mi grupo familiar es beneficiarios no solo del servicio de salud, sino que dependen económicamente en todos los aspectos de la suscrita, toda vez, que, por cuestiones de salud hay un total abandono del hogar por parte de mi esposo, así como de todas sus obligaciones y de las responsabilidades que le corresponderían como padre y cónyuge si se encontrará en óptimas condiciones de salud, y que no dudaría que cumpliría con ellas. Situación está que cada día tras día se deteriora, con una alta probabilidad de pérdida del órgano trasplantado (riñon), tal como lo manifestó el Dr. Garcia (nefrólogo) del hospital San Vicente de Paúl de Medellín, por el tiempo que hace que se llevó a cabo el procedimiento.

DECIMO CUARTO: Que debido a todo lo expresado me ha correspondido igualmente asumir unas obligaciones bancarias así como también vender un apto que era de mi propiedad en el ciudad de Bogotá, ubicado en la urbanización Prados De Capellania en el año

PETICIONES

Por lo expuesto respetuosamente solicito señor Procurador General de la Nación se sirva concederme el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, a la estabilidad laboral reforzada, a la familia, a la igualdad, a la salud, a la seguridad social, al mínimo vital, a recibir una protección especial por ser madre cabeza de familia, los derechos de mi cónyuge a la salud quien padece enfermedad Terminal con terapia de reemplazo y diabetes mellitus y que de manera paulatina ha venido deteriorándose su salud, tal como queda demostrado con la historia clínica que allego, a tener igualmente una vida digna mi hija al derecho a la educación, a la salud y en consecuencia, reitero se me conceda el derecho a la

estabilidad laboral reforzada y continuar desempeñando el cargo de
Procuradora 23 Judicial II De Familia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 25, 42, 44, 65 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 790 de 2002.

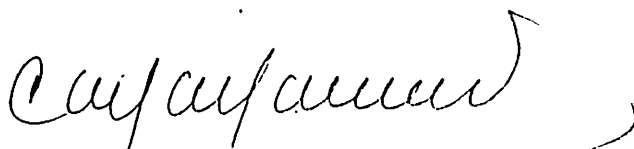
PRUEBAS:

- 1.- Historia Clínica No. 11792850 nombre BISMARCK CALIMEÑO MENA con fecha de ingreso de noviembre 24 de 2004 (89f)
- 1.- Fotocopia cédula de ciudadanía de Bismark Calimeño (1f)
- 3.- Historia médica CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA (39f)
- 4.- Certificación Nueva EPS
- 5.- Registro civil de matrimonio de CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA y BISMARCK CALIMEÑO MENA
- 6.- Registro Civil de nacimiento de MARIA ELISA CALIMEÑO RODRÍGUEZ
- 7.- Constancia de estudios 7º grado
- 8.- Oficio de fecha septiembre 28 de 2015
- 9.- Fotos (3f)

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 6 No. 12 - 46 Barrio Niño Jesús Quibdó - Chocó o al correo electrónico carrafanana@gmail.com celular 3108063622

Atentamente,



CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA
C. C. No. 51664.925 de Bogotá



DECRETO No 3373 De 2016

08 AGO 2016

Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-101 del 28 de febrero de 2013, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2° del artículo 182 del Decreto-Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 180 de la Constitución política.

Que en dicha providencia se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un (1) año desde la notificación de esta sentencia.

Que mediante la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015, el Procurador General de la Nación *"De apertura al concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Procuradores Judiciales I y II, y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección"*

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Convocatoria No. 007-2015, publicada en enero 23 de 2015, abrió concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia

Que mediante la Resolución No. 344 del 8 de Julio de 2016, se conformó la correspondiente Lista de Elegibles con aquellos concursantes que obtuvieron el puntaje total mínimo exigido en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba o en propiedad según el caso.

Que el (la) doctor (a) **LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN** se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto cuarenta y tres.

Que al momento de inscripción según consta en el registro N° 796385 el (la) doctor (a) **HERNANDEZ MARIN**, seleccionó los cargos de Procurador Judicial II, asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia con sede territorial en la ciudad de Medellín.

Que consultada la Convocatoria 007-2015, se constató que los cuatro (4) cargos a proveer de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia en la ciudad de Medellín, se encuentra provistos mediante nombramientos en periodo de prueba o propiedad en virtud del agotamiento de la presente lista de elegibles.

Que como quiera que la aspirante al momento de efectuar su inscripción omitió, manifestar la totalidad de sedes opcionales que el aplicativo permitía diligenciar, se determinó por parte de este despacho que el nombramiento en periodo de prueba se realizará en la ciudad de Quibdó.



DECRETO No 3373 De 2016

(05 AGO 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.

Que en ese orden de ideas, se identificó que la Procuraduría 23 Judicial II para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia Quibdó, Código 3PJ, Grado EC asignada a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia, se encuentra ocupada en la modalidad de nombramiento en provisionalidad por el (la) doctor (a) CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA.

Que en este caso, procede la provisión del empleo de carrera administrativa con la persona que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista, en dicho cargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase en periodo de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.064.149, en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 23 Judicial II para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia con sede en la ciudad de Quibdó.

Dicho término se contará a partir de la fecha de posesión en el cargo.

En consecuencia, a partir de la posesión del (la) doctor (a) LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN en el cargo señalado, culminará la vinculación laboral, en provisionalidad, del (la) doctor (a) CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ SANTANA, quien se desempeña en este empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Culinado el periodo de prueba se evaluará el desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto 262 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

05 AGO 2016


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO



Secretaría General

Bogotá D.C.
SG No.

12 AGO 2016
3439

Señor (a)

LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN

calle 37 n°64a31 apto 102 ✓

leugeniah@hotmail.com ✓

MEDELLÍN - ANTIOQUIA ✓

Ref. Comunicación de nombramiento en aplicación de una lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto N° 3373 de Agosto 8 de 2016, lo (a) nombró en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 23 Judicial II Para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia Quibdo, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 344 del 8 de Julio de 2016. Dicho nombramiento queda condicionado a la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo, al cumplimiento de los requisitos del empleo y a las previsiones del artículo 190 del Decreto 262 de 2000.

Si acepta la designación deberá comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, ante el Centro de Atención al Servidor – CAS, en la carrera 5ª No. 15 – 80, piso 7º, de esta ciudad, directamente o por correo de entrega inmediata, o al telefax números 3425345, o al 587 8750 Ext. 10795, o al correo electrónico dmmoreno@procuraduria.gov.co (Información en el teléfono 5878750 Extensión 10747).

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo en la forma señalada, deberán allegarse los documentos relacionados en el formato adjunto, para la verificación de los requisitos, que deberán presentarse en el Centro de Atención al Servidor – CAS, en Bogotá, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo, según la sede de ubicación del empleo. Durante este mismo término también deberá tener lugar la posesión en el empleo (Artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

Los requisitos para el ejercicio del cargo son los señalados en la respectiva Convocatoria.

El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador, por una sola vez, hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

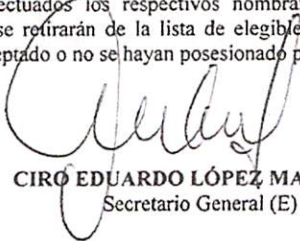
Las posesiones se realizan los primeros 10 días calendario de cada mes, con el fin de realizar los pagos y aportes a Seguridad Social, en los términos correspondientes.

Como parte de los trámites previos a su posesión, deberá comunicarse con la Coordinación del CAS (Ext. 10732 – 10741) y/o con la Coordinación Administrativa Regional, a efectos de que se le asigne el usuario y contraseña del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, donde deberá registrar su hoja de vida adjuntando los documentos soportes y el formato de bienes y rentas, cuya aprobación será necesaria para autorizar el respectivo acto de posesión.

Del mismo modo, deberá tramitar ante el Centro de Atención al Servidor -CAS o Coordinador Administrativo, según el caso, su afiliación a una EPS, a un Fondo de Pensiones, a un Fondo de Cesantías y a la Caja de Compensación Familiar, para lo cual debe diligenciar y suscribir los respectivos formularios. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta bancaria para la consignación de salarios y diligenciar los demás formatos adjuntos a la presente comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento deberá informarlo en los términos legales, indicando en forma expresa y detallada las razones de su decisión. Si guarda silencio dentro del plazo estipulado o no expresa con detalle los motivos de su no aceptación, se entenderá que decidió voluntaria y libremente no aceptar la designación y que renuncia al orden de elegibilidad, razón por la cual se nombrará a quien siga en la lista correspondiente, además se generarán los efectos que correspondan respecto de la lista, cuando haya lugar según la normativa vigente. Igual motivación se requiere en caso de aceptar un nombramiento y no tomar posesión del cargo en el tiempo previsto. La manifestación expresa y detallada de las razones para no aceptar o no tomar posesión del empleo es requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, así: «Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad».

Atentamente,


CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretario General (E)

Anexos: Acto de nombramiento y formatos renunciados.

Quibdó, Septiembre 28 de 2015

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 02-10-2015 12:45:23
AL RESPONDER DATE: ENTRADA: 352582-2015
PASE 41 07/10/15

Doctora:

MARIA ALEJANDRA OCAÑA BUCHEL

Coordinadora de Grupo de Salud Ocupacional y Salud en el Trabajo
Despacho

Atento Saludo:

Por medio del presente, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de ponerle en conocimiento lo siguiente:

Previo asistencia a citas médicas (medicina general y especializada) y exámenes como placas de Rx y resonancia magnética, me ordenaron procedimiento quirúrgico en la rodilla izquierda y derecha, es por ello que el día 23 de julio de la presente anualidad, en la clínica Antioquia, sede Bello, el Dr. Fredy Armando Jácome Rodríguez, ortopedista traumatólogo, mediante intervención quirúrgica en la rodilla izquierda, me realizo los siguientes procedimientos:

- 1.- Sinovectomia de rodilla total por artroscopia, excluye la extirpación de quiste de Baker.
- 2.- remodelación de menisco lateral por artroscopia
- 3.- Condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia

En la cita de control del día 14 de septiembre de 2015, el citado especialista, por la gravedad de la lesión en la rodilla, me remite a medicina ocupacional y ordena restricciones laborales después de la incapacidad sobre todo de no subir escalas, no cargar peso y evitar flexo-extensión forzada.

La cirugía de la rodilla derecha está supeditada a mi excelente recuperación de la otra rodilla, por lo que en estos momentos me encuentro incapacitada

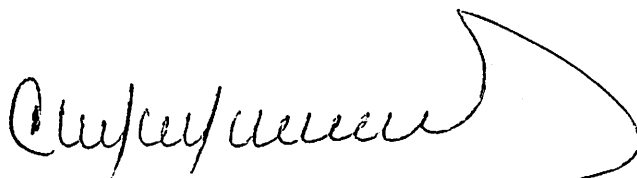
Considero que es mi deber informarles que mi sitio de trabajo queda ubicado en el tercer piso del Banco Popular de esta ciudad, los juzgados promiscuos de familia están en el segundo piso, la sala Civil -Familia del Tribunal Superior funciona en un cuarto piso del Palacio de Justicia. Igualmente las instituciones donde me corresponde con mayor

frecuencia adelantar acciones de carácter preventivo (visitas) como la Gobernación del Chocó en un tercer piso, Secretaria de Educación Departamental y Municipal, Secretaria de Salud Departamental, funcionan en un quinto piso, las que no cuentan con ningún medio alternativo para ingresar del segundo piso y siguientes como ascensores o rampas; la única forma de ingresar es a través de las escaleras.

Finalmente, es preciso señalar, que las incapacidades dadas como consecuencia de mi estado de salud, están supeditadas al cumplimiento en las restricciones laborales, conforme se describe la historia, máxime que tengo un diagnóstico de artrosis postraumática de otras articulaciones.

Lo anterior, para que al momento de dar cumplimiento a lo ordenado por el Dr. JACOME RODRIGUEZ, con relación a las restricciones laborales se tenga una visión donde queda el despacho de esta Agencia Judicial, los despachos judiciales y las entidades relacionadas.

Atentamente,



CARMEN ROSA ANGELA RODRIGUEZ-SANTANA
Procuradora 23 Judicial II de Familia de Quibdó



SAN cente
TUN CÓN

EL HOSPITAL DE LA UNIVERSIDAD

www.elhospital.org.co - elhospital@elhospital.org.co
Calle 64 # 51D 154, Conmutador: (57 4) 444 13 33
Medellín - Colombia

Nº. HISTORIA :CC11792850

APELLIDOS :CALIMENO MENA

NOMBRES :BISMARCK

PACIENTE :8371

EPISODIO :1664067

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD		SEXO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO
DÍA	MES	AÑO	DÍAS					
04	07	1962	MESES		Masculino	11792850	Casad	Colombia
			AÑOS	53				

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	Ocupación
CHOCO	QUIBDO	BARRIO NINO NINO JESUS	3426111	No aplica

27 ABR 2016

RESPONSABLE DEL PACIENTE (ACUDIENTE ALLEGADO AL PACIENTE)

NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ROSA ANGELA RODRIGUEZ	Esposa	BARRIO NINO NINO JESUS	3108063621

ACOMPAÑANTE QUE TRAE EL PACIENTE

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ROSA ANGEL RODRIGUEZ	BARRIOS NINO NINO JESUS	3108063621

RESPONSABLE DEL PAGO

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
BISMARCK CALIMENO MENA	BARRIO NINO NINO JESUS	3426111

ADMINISTRADORA (EMPRESA ASEGURADORA DE AFILIACIÓN DEL PACIENTE)

NOMBRE	TIPO DE VINCULACIÓN	CARNÉ
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	Cat. C: Beneficiario	

INGRESO

FECHA DE INGRESO	HORA	SERVICIO	CAMA
18.04.2016	09:33:50	U.T. ATENCION INICIAL POLI. A	

DIAGNÓSTICO DE INGRESO	CÓDIGO
DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	A09X



HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN VICENTE DE PAUL

No. DE HISTORIA:

11792850

NOMBRES:

Bismark

APELLIDOS:

Calimbo

SERVICIO:

No. DE CAMA:

DESCRIPCIÓN
OPERATORIA

3

FECHA	DD	MM	AA
			04

EDAD:

32

ESTADO CIVIL:

PROFESIÓN:

CIRUJANO DR.

Serrano Leal

1er. AYUDANTE:

Dr. Volcager

2do. AYUDANTE DR.

ANESTESISTA:

Dr. Novella

DIAGNÓSTICO PREOPERATORIO:

TROT

DIAGNÓSTICO POSTOPERATORIO:

TROT

INTERVENCIÓN PRACTICADA:

Colocación de Tere, Tenckhoff

DESCRIPCIÓN DE LOS "HALLAZGOS OPERATORIOS" Y DEL "PROCEDIMIENTO"

1- Incisión transversal

2- Disecar x pleecus

3- Apertura de Fudias

Apertura de pótouco

Oleccuonuuu

4- Incisión de Tere

5- Corrección de Tere

6- SLTm de fudo eies. Efludic

7- Exmeee x eembeem D.

8- Jael: Efludic

Dr. Leal

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL

Medellín, 17 de agosto de 2004

A quien corresponda.

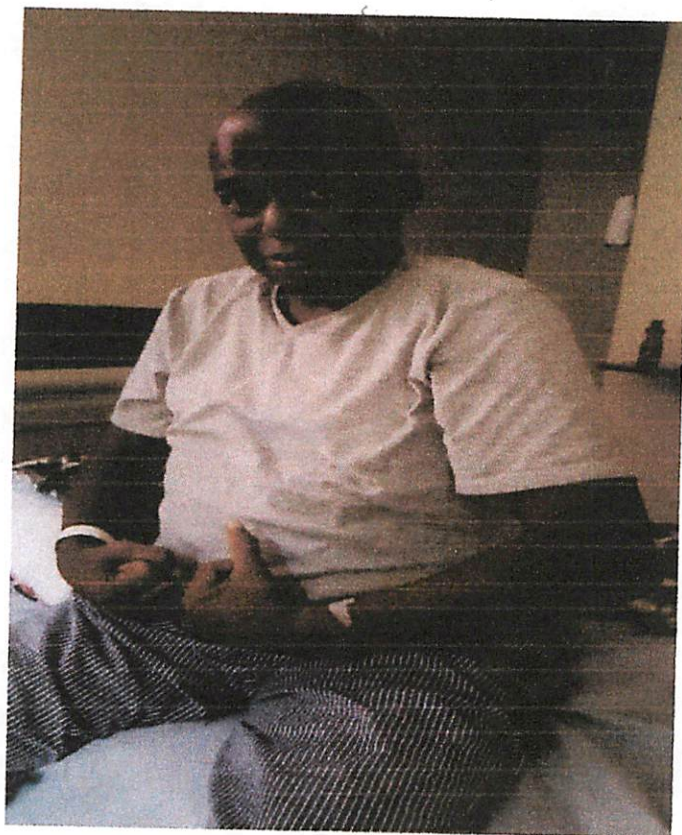
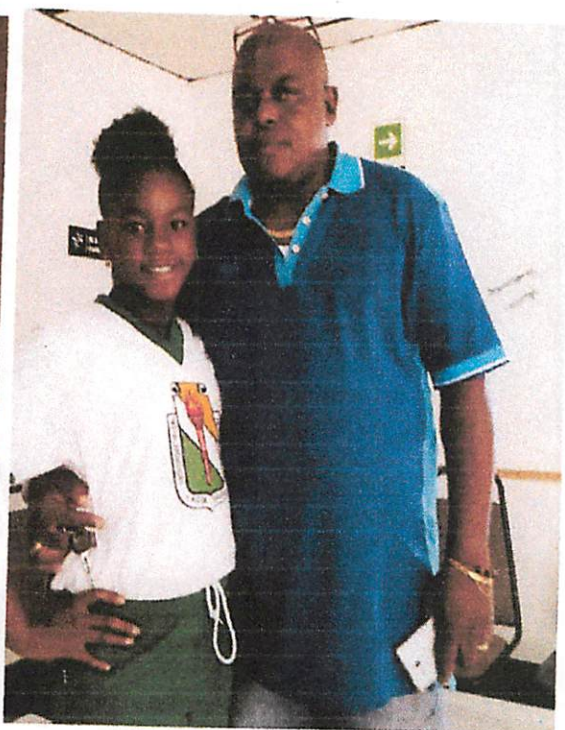
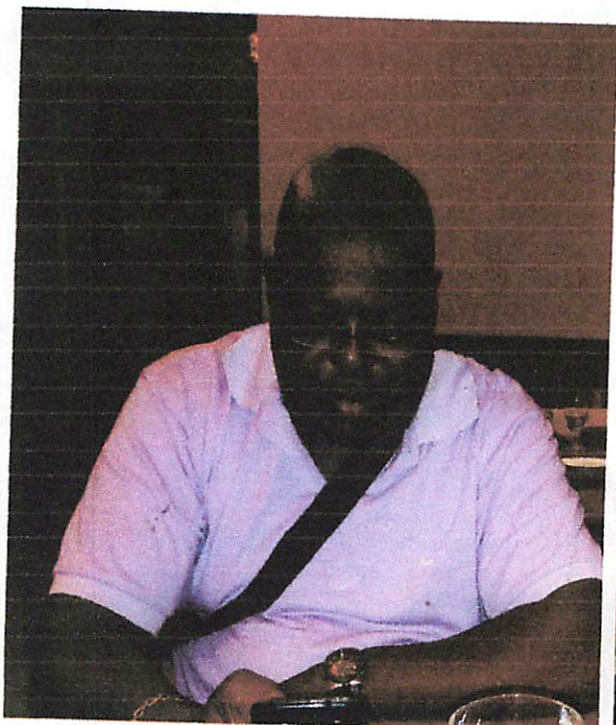
Informo que el señor BISMARCK CALIMENO MENA, identificado con cedula de ciudadanía 11792850 de Quibdó, es paciente con insuficiencia Renal Crónica Terminal, se encuentra en terapia de reemplazo renal con Hemodiálisis tres veces por semana en esta institución.

Cualquier información adicional, gustosamente la suministraremos.

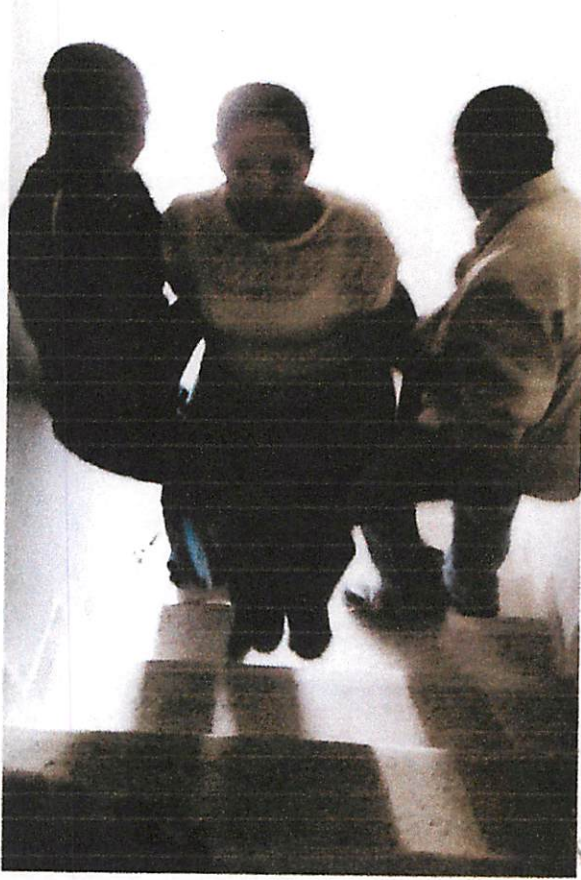
Atentamente.

MARIO ARBELAEZ G
Internista - Nefrólogo
Registro 738879
-CC 826607 Medellín

MARIO ARBELAEZ GOMEZ
Medico Internista nefrologo
Jefe Sección de Nefrología
Facultad de Medicina
Universidad de Antioquia
Unidad Renal



Esta es la forma como en este año se ha estado deteriorando de manera acelerada la salud de BISMARCK CALIMEÑO MENA. La primera foto es de febrero, la segunda de mayo y la tercera de julio, todas de este año



Esta es la forma denigrante como me corresponde cumplir con mis funciones como procuradora 23 Judicial II desde diciembre 11 de 2015, día en que me reincorpore a mis actividades laborales y que a pesar de los requerimientos verbales vía telefónica y por escrito, teniendo en cuenta el diagnostico y dictámenes médico (ortopedista) no ha sido posible que se me trate de una manera digna.